



III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien en dicho informe literalmente expresa: "(...) *En relación a la solicitud de información con referencia SI-MTPS-0065-2018, se remite información en formato digital, no así la clasificación de público y privado y los rangos de edad, ya que para esos años no se encuentra dicha desagregación*".

IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante; siendo la información proporcionada por el jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral, lo cual se agrega adjunto a las presentes diligencias en formato digital y se envía al correo señalado en la presente solicitud, para recibir notificaciones e información requerida:

cabe mencionar que en lo referente a los rangos de edad y desagregación de pública o privada, según lo manifestado por el referido jefe de Estadística dicha información no se desagrega por dichos indicadores, por tanto se proporciona información según base de datos registra en dicha unidad, a tal efecto el **artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, "*Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título*"; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Información





Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al señor

lo referente a *"1. Cantidad de accidentes de trabajo de los años 2016 y 2017 desagregado por cuantos hombres y mujeres, sector privado desagregado por rama de actividad económica: agrícola, industria comercio servicio; 2. Cantidad de accidentes de los cuales se registró una incapacidad. Todo lo anterior para los mismos años 2016 y 2017"*; de conformidad a información proporcionada por el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. *(La información es enviada al correo electrónico señalado por la solicitante para recibir notificación y respuesta).* **NOTIFÍQUESE.**



